



# BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

06 de ENERO de 2023 - Año 19 - N°728

*"Las Malvinas  
son argentinas"*

Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004  
Dto: N° 18 - SdeG - 2004  
Obligatoriedad: Art. N° 102

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial  
Distribución de ejemplar: GRATUITA  
Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

## PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL  
SR. SERGIO DANIEL TAMAYO

### SECRETARÍAS

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

SR. RUSSO BARRERA ANDRÉS

#### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SRA. HANNUN MARÍA DE LAS MERCEDES

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

SR. CARPIO NICOLÁS ALEJANDRO

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SR. HERNÁNDEZ TORRONTEGUI DIEGO M.

#### SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

SR. ROS LUCAS DAMIÁN

#### SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y PREVENCIÓN CIUDADANA

SR. GARCÍA MANUEL FACUNDO MARTÍN

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

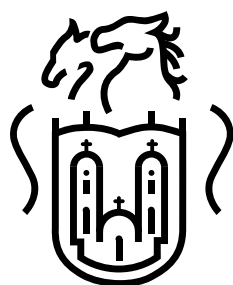
SR. LUCERO PÉREZ MAURO MARTÍN

#### SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SRA. LAVANDEIRA MARÍA VIRGINIA

#### SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES

SR. FOLLARI MATÍAS SEBASTIÁN



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### AUTORIDADES

Presidente:  
SR. TÉMOLI GASTÓN ENRIQUE

Vice-Presidente 1°:  
SRA. GATTO MARÍA AGUSTINA

Vice-Presidente 2°:  
SR. OJEDA LAUTARO MARIO S.

Sec. Legislativo:  
SR. ALCARAZ VILLEGAS RODRIGO N.  
Sec. Administrativo:  
SR. DIGREGORIO FABRIZIO JAVIER  
Pro-Sec. Legislativo:  
SRA. RUFFINO JOHANA JAQUELINE  
Pro-Sec. Administrativo:  
SRA. RUIZ MARÍA FERNANDA

### CONCEJALES

SRA. ARANCIBIA RODRIGUEZ AGUSTINA  
SR. ARAUJO GUILLERMO  
SRA. CALDERÓN MARÍA PAULINA  
SRA. CHAINE AILEN  
SR. CORDIDO ALEJANDRO  
SR. DIVIZIA JUAN MARTÍN  
SRA. GATTO MARÍA AGUSTINA  
SRA. MOLINA MARÍA DEL CARMEN  
SR. OJEDA LAUTARO  
SR. PÉREZ MIRANDA OTONIEL  
SR. PONCE CARLOS  
SRA. PONCE JULIETA  
SRA. SERRANODANIELA BELÉN  
SR. SUÁREZ ORTIZ JAVIER  
SR. TÉMOLI GASTÓN

### JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal  
Dr. FERRARI NÉSTOR ALEJANDRO

### TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

#### Presidente

C.P.N. BLANCO JORGE GABRIEL

#### Vocales

DRA. PAGANO MARÍA PAZ  
C.P.N. CIANCHINO MARCOS ADRIÁN



# BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

06 de ENERO de 2023 - Año 19 - N°728

*“Las Malvinas  
son argentinas”*

## INDICE

---

DECRETO 1870-SIPYDU-2022.....	2
AVISO	
ORDENANZA N° II-1026-2022 (3721-2022).....	4
DECRETO 1809-SG-2022.....	5

**DECRETO 1870-SIPYDU-2022**  
**San Luis, 28 DE DICIEMBRE DE 2022**

VISTO:

El Expediente N.º I-06060222-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referido, la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Urbano tramita la autorización para llevar a cabo la obra: CONSTRUCCIÓN Y/O PUESTA EN VALOR PLAZUELA “RONDA DEL QUEBRACHO”, UBICACIÓN: PREDIO UBICADO SOBRE CALLE PRINGLES ENTRE CALLES RIVADAVIA Y COLON - B.º CENTRO - CIUDAD DE SAN LUIS - DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN - PROVINCIA DE SAN LUIS, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos, por un presupuesto oficial de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 17/100 (\$14.515.340,17);

Que, de acuerdo al monto estimado, corresponde llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública;

Que, en actuaciones 1/2, se adjunta copia de Ordenanza N.º X-1002-2022 (3697/2022), y Decreto N.º 0644-SLyT-2022;

Que, en actuación 4, toma intervención la Secretaría de Turismo, Cultura, Deporte y Juventudes;

Que, en actuaciones 6/7, luce Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras Públicas de la Ciudad de San Luis, aprobado por Decreto N.º 0582-SIPYDU-2022, y Pliego de Cláusulas Particulares;

Que, en actuación 9, toma intervención la Subsecretaría de Infraestructura y Obras Públicas;

Que, en actuación 13, la Secretaría de Hacienda presta debida autorización para la continuidad del procedimiento administrativo; 1870

Que, en actuación 14, la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario indica las partidas a las que deberá imputarse el gasto;

Que, en actuación 15, Contaduría realiza la Afectación Preventiva;

Que, en actuación 18, toma intervención la Dirección General de Gestión Legal;

Que, en actuación 20, luce Convenio Cesión de Uso para fin determinado, suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de San Luis y el Obispado de San Luis, representado por el señor Obispo, Monseñor GABRIEL BERNARDO BARBA, DNI N.º 16.916.731;

Que, en actuación 21, Asesoría Letrada entiende que la presente contratación se enmarca en las previsiones de la Ley VIII-0257-2004 de Obras Públicas de la Provincia de San Luis y su reglamentación, adoptada mediante Ordenanza N.º IX-0662-2015 (2984/2005), Decreto N.º 0419- SIPYDU-2022, Decreto N.º 0582-SIPYDU-2022 que aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de Obras Públicas de la ciudad de San Luis, como así también en las disposiciones del Art. 20º primer apartado, inc. a), Art. 27º y ss. de la Ordenanza N.º III-0768-2016 (3463/2016), en lo pertinente la Ley N.º VIII-0256-2004 adoptada por Ordenanza N.º III-0995-2021 (3690/2021), y el Art. 6º inc. a) del Decreto N.º 168-SH-2008 y sus modificatorias;

Que, en actuación 22, obra Pliego de Cláusulas Particulares rectificado;

Que, en actuación 26, la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario efectúa ajuste en más en la imputación de cuentas; y, en actuación 27, Contaduría ajusta la Afectación Preventiva;

Por ello y en uso de sus atribuciones;



# BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

06 de ENERO de 2023 - Año 19 - N°728

"Las Malvinas  
son argentinas"

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°. - Encuadrar el presente caso en las previsiones de la Ley VIII-0257-2004 de Obras Públicas de la Provincia de San Luis y su reglamentación, adoptada 1870 mediante Ordenanza N.º IX-0662-2015 (2984/2005), Decreto N.º 0419- SIPyDU-2022, Decreto N.º 0582-SIPyDU-2022 que aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de Obras Públicas de la ciudad de San Luis, como así también en las disposiciones del Art. 20º primer apartado, inc. a), Art. 27º y ss. de la Ordenanza N.º III-0768-2016 (3463/2016), en lo pertinente la Ley N.º VIII-0256-2004 adoptada por Ordenanza N.º III-0995-2021 (3690/2021), y el Art. 6º inc. a) del Decreto N.º 168-SH-2008 y sus modificatorias. -

Art. 2°. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Particulares, obrante en actuación 22, del Expediente N.º I-06060222-2022, para la obra: CONSTRUCCIÓN Y/O PUESTA EN VALOR PLAZUELA "RONDA DEL QUEBRACHO", UBICACIÓN: PREDIO UBICADO SOBRE CALLE PRINGLES ENTRE CALLES RIVADAVIA Y COLON - B.º CENTRO - CIUDAD DE SAN LUIS - DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN - PROVINCIA DE SAN LUIS. -

Art. 3°. - Llamar a Licitación Pública para llevar a cabo la obra: CONSTRUCCIÓN Y/O PUESTA EN VALOR PLAZUELA "RONDA DEL QUEBRACHO", UBICACIÓN: PREDIO UBICADO SOBRE CALLE PRINGLES ENTRE CALLES RIVADAVIA Y COLON - B.º CENTRO - CIUDAD DE SAN LUIS - DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN - PROVINCIA DE SAN LUIS, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos, por un presupuesto oficial de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 17/100 (\$14.515.340,17). -

Art. 4°. - Establecer que el Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras Públicas de la Ciudad de San Luis, y Pliego de Cláusulas Particulares, serán gratuito. -

Art. 5°. - Afectar preventivamente el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente:

08.17.17.51.00.51.01.3.91.4.2.2.0	\$4.515.340,17.-
08.17.18.51.00.51.01.3.91.4.2.2.0	\$10.000.000,00.-

Art. 6°. - Ordenar a la Dirección General de Proyectos la publicación de los edictos por el término de Ley. -

Art. 7°. - Por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Urbano implementar todas las medidas conducentes a lo dispuesto en el presente Decreto. -

Art. 8°. - Hacer saber a Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario, y a Contaduría. -

Art. 9°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Urbano, y el señor Secretario de Gobierno, a cargo interinamente de la Secretaría de Hacienda. -

Art. 10°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

-FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO  
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

LUCAS DAMIÁN ROS  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,  
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

NICOLÁS ALEJANDRO CARPIO  
SECRETARIO DE HACIENDA



Secretaría de  
**INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO  
Y DESARROLLO URBANO**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 27-SIPyDU-2022**  
EXPEDIENTE I-06060222-2022

Decreto de autorización del llamado: 1870-SIPyDU-2022

**OBRA: CONSTRUCCIÓN Y/O PUESTA EN VALOR  
PLAZUELA "RONDA DEL QUEBRACHO"**

**UBICACIÓN:** PREDIO UBICADO SOBRE CALLE PRINGLES ENTRE CALLES RIVADAVIA Y COLÓN, Bº CENTRO, CIUDAD DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, PROVINCIA DE SAN LUIS.

**COORDENADAS:** 33°18' 8.94"S 66°20' 8.52"O

**FORMA DE CONTRATACIÓN:** AJUSTE ALZADO.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 17/100 (\$ 14.515.340,17).

**VALOR DE PLIEGO:** GRATUITO.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 120 DÍAS CORRIDOS.

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 19 DE ENERO DE 2023 A LAS 12 HS

**CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS:** MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, SAN MARTÍN N° 590, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN Y HASTA EL DÍA 17/01/2023 INCLUSIVE, DE 8 A 14 HS.



**ORDENANZA N° II-1026-2022 (3721-2022)**  
**LEY DE LEMAS**



# BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

06 de ENERO de 2023 - Año 19 - N°728

*“Las Malvinas  
son argentinas”*

**ORDENANZA N° II-1026-2022 (3721-2022)**

**Cpde. Expte. N° 565-M-2022**

**Sesión Ordinaria 36/202**

V I S T O:

La Ley N° XI-1086-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de San Luis sancionó la Ley N° XI-1086 -2022, en virtud de la cual se establece el Sistema Electoral de Lemas, para cubrir cargos electivos, en los términos allí consignados, disponiéndose que la elección respectiva deberá realizarse en un solo acto eleccionario;

Que en dicha norma se consigna que como LEMA debe entenderse a la denominación de un partido político, alianza de partidos o frente electoral, que haya sido reconocido como tal por la Justicia Electoral Provincial, para todos los actos y procedimientos electorales; y SUBLEMA se define como fracción de un LEMA, que reúna los requisitos que allí se establecen. Asimismo, se legisla todo lo necesario para la instrumentación del sistema electoral, sin perjuicio de las facultades reglamentarias reconocidas a los efectos de la aplicación plena de la norma;

Que la Constitución Nacional Argentina, en su Artículo 37° garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. Asimismo, establece que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. Conforme enseña Zarini la esencia de la democracia radica en la efectividad, en la vigencia sociológica de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran la libertad política, la libertad de participación y los derechos políticos, para delinear el bosquejo organizativo de la sociedad, del Estado, de la política y del orden jurídico. Los derechos políticos son derechos humanos fundamentales que se refieren a la participación de la persona humana en la organización política del Estado, en la cosa pública (la cosa común de todos/as) y en la vida interna de los partidos. Siguiendo el criterio de Bidart Campos, se sostiene que participar es mucho más que elegir y ser elegido/a; las valoraciones sociales reclaman y pretenden protagonismo activo de mucha mayor extensión, en intensidad y en sucesión temporal de etapas subsiguientes a los procesos electorales. El mismo jurista consigna que estrechar la participación en el derecho electoral (designación de los gobernantes), no otorga plenitud ni a la libertad política ni a la participación, que deben ser reales, amplias, plurales y constantes, vinculadas con la dinámica del régimen político, que nunca se extingue ni paraliza, y con la vida de los partidos políticos;

Que en el mismo orden de ideas, el Artículo 37° de la Constitución de la Provincia de San Luis consagra el derecho de la ciudadanía al sufragio, así como a conformar organizaciones políticas con los requisitos establecidos por ley, tomar parte en la vida política y tener acceso en condiciones de igualdad y libertad, a las funciones públicas;

Que el Artículo 3° de la Carta Orgánica Municipal consigna que el Municipio y los vecinos basan su acción en la solidaridad, la cooperación, la democracia participativa, igualdad de oportunida-

des, ausencia de discriminaciones y pleno protagonismo político, entre otros, de sus habitantes;

Que en la fundamentación de la ley referida ab initio, se reflejan diferentes normas de contenido electoral (ley N° XI-0756-2011 –Régimen de Elecciones Primarias-, Ley N° XI-0838-2013 - Régimen de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, modificada por Ley N° XI-0965- 2017); y se explicita que desde las respectivas promulgaciones han surgido distintas cuestiones propias del desarrollo social que harían necesario el aggiornamiento del sistema aludido. En tal sentido se destaca que la democratización de los partidos políticos es un pilar del Estado republicano, por lo cual oportunamente se diseñaron las Primarias Abiertas y Simultáneas (PAS). No obstante, los esfuerzos para lograr mayor participación ciudadana, y considerando también la falta de consenso en los partidos y frentes, entre otros factores, se advierte que el sistema no habría servido a la finalidad con la que fue creada, esto es: que los partidos seleccionen a sus candidatos/as con la participación de toda la ciudadanía. Del mismo modo, se refleja en dichos fundamentos que las PAS habrían operado como obstáculo para algunas fuerzas políticas, dado que para participar en las elecciones generales se exige un mínimo total de votos válidamente emitidos del uno y medio por ciento (1,5%). Finalmente se hace alusión a la instrumentación de sistemas de Lemas en otras provincias, conformados a los fines de lograr mayor participación política de la ciudadanía y mayor oferta electoral, al tiempo de lograr un fortalecimiento de los partidos políticos mediante la mayor actividad lograda por la posibilidad de dirimir internas en el momento de la elección general, con requisitos que hacen accesible dicha participación para quienes se nuclean bajo las instituciones fundamentales de la democracia;

Que en el Artículo 38° de la Constitución Nacional consigna que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, siendo su creación y el ejercicio de sus actividades libres, dentro del respeto a la misma. Asimismo, la propia ley suprema garantiza su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos/as a cargos públicos electivos, el acceso a la información y la difusión de sus ideas;

Que en igual sentido se reconoce su existencia como personas jurídicas de derecho público no estatal, en el Artículo 38° de la Constitución Provincial, donde también se dispone que las candidaturas para cargos que se proveen mediante elección popular son nominadas exclusivamente por dichos partidos políticos, que deben garantizar la democracia participativa en su desarrollo institucional;

Que, como lo enseña destacada doctrina, los partidos políticos son el fruto de procesos sociales, ideológicos e históricos con cierta prolongación temporal, por lo cual no puede ni debe negarse que ellos son imprescindibles en la vida democrática, máxime frente a la complejidad creciente de la vida social y la realidad política; todo por lo cual pasaron a constituirse en elementos esenciales de la democracia representativa, en una realidad que además, exige instrumentar también mecanismos de democracia directa. En tal sentido se entiende que el sistema de Lemas ofrece la posibilidad de mayor participación interna de los partidos al tiempo que implica más oferta electoral para la ciudadanía, con reglas claras que refuerzan lo expuesto precedentemente;

Que finalmente debe considerarse que los sistemas y modalidades electorales cambian a lo largo del tiempo, atento a las experiencias de los pueblos y sus instituciones, como a las circunstancias y particularidades de cada época, por lo cual los



# BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

06 de ENERO de 2023 - Año 19 - N°728

“Las Malvinas  
son argentinas”

propios partidos políticos y los Estados deben realizar el máximo esfuerzo por interpretar las necesidades de la ciudadanía y ofrecer las alternativas que mejor las satisfagan, en un marco constitucional y convencional, que garantice el permanente fortalecimiento del pacto democrático, el gobierno del pueblo a través de sus representantes libremente electos y el desarrollo de la vida ciudadana en libertad con justicia social;

Que atendiendo a lo expuesto, y particularmente considerando que el Artículo 130° de la Carta Orgánica Municipal establece que el/la Titular del Departamento Ejecutivo Municipal y los/las miembros del Honorable Concejo Deliberante serán elegidos directamente por el Pueblo de la Ciudad de San Luis, mediante el sistema electoral proporcional que determine la Ley Electoral Provincial y que asegure la representación de las minorías, se estima oportuno promover la adhesión a la ley provincial, disponiéndose además que, en la convocatoria a las elecciones que realice el Poder Ejecutivo Municipal quede explicitada la modalidad de votación, pudiendo corresponderse con la que se determina a nivel provincial, a los fines de brindar certeza e información clara y concreta a la ciudadanía, sobre las reglas electorales que se implementarán para la elección local, garantizando la interpretación armónica de los instrumentos legislativos que eventualmente encuadren la cuestión en materia electoral;

Por todo ello, y en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES,  
SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

Art.1°: Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de San Luis a la Ley Provincial N°XI-1086-2022, pudiendo instrumentarse el Sistema Electoral de Lemas, para cubrir cargos electivos que deban renovarse en las categorías de Intendente/a y Concejales/as de la ciudad de San Luis.

Art.2°: Dispóngase que el Poder Ejecutivo Municipal deberá explicitar la modalidad de votación que se adoptará, en el decreto de convocatoria pertinente, pudiendo corresponderse con la que se determine a nivel provincial.

Art.3°: Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias pertinentes a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Art.4°: Comuníquese, promúlguese, publíquese, archívese.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

ANA BEATRIZ PARENTE  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante

GASTON ENRIQUE TEMOLI  
Vicepresidente 1° A/C  
Honorable Concejo Deliberante

DECRETO 1809-SG-2022

San Luis, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

La Sanción Legislativa N° II-1026-2022 (3721/2022), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 157 y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° II-1026-2022 (3721/2022). –

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno. –

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. –

-FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO  
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

ANDRES RUSSO BARRERA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

